

## Mapa de las Agencias de Control Social Penal dirigidas a Adolescentes y Jóvenes

Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto de Investigaciones Gino Germani,  
Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires

*“El problema del control social no es un problema que se pueda eludir, así como FOUCAULT ha recordado, no se puede eludir el problema del poder. Sólo se puede intentar cambiar la forma, y el fundamento de legitimación, del “exterior” al individuo y autoritario (o sea monista), al “interior” y democrático (o sea pluralista), con la esperanza -sólo la esperanza- de que tales cambios constituyan la aproximación más cercana concedida a los seres humanos de la idea de “libertad””.*

Darío Melossi, 1996

### Introducción

En el marco del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes<sup>1</sup> nos proponemos realizar un mapeo de las agencias de control social penal dirigidas a adolescentes y jóvenes<sup>2</sup>.

Abordaremos el estado de situación de estas agencias en la jurisdicción nacional, en la Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, con atención a los organismos técnico-administrativos, la legislación vigente y el poder judicial.

Indagaremos en la existencia y funcionamiento de programas relacionados con la materia, la cantidad de sujetos intervenidos y la producción de información estadística, a los efectos de dar cuenta del andamiaje estructural penal juvenil. Recurriremos para tal fin al análisis de fuentes documentales oficiales y de documentos de curso interno a los que hemos tenido acceso. Asimismo, para la reconstrucción de la estructura institucional que presentaremos en este trabajo, fue fundamental la realización de entrevistas en

---

<sup>1</sup> Este equipo pertenece al Grupo de Estudios e Investigaciones sobre Infancia, Adolescencia y Juventud, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani. El proyecto cuenta con reconocimiento institucional, Resolución N° R09-123.

<sup>2</sup> En pos de hacer más fluida la lectura utilizaremos el genérico masculino usual. Es decir donde dice los jóvenes, el joven, etc. también se está incluyendo las jóvenes, la joven, etc.

profundidad a funcionarios de distinto rango tanto del ámbito ejecutivo como judicial, mirada que fue complementada con la de aquellos actores integrantes de organismos de la sociedad civil vinculados a la temática y en muchos casos en convenio con el Estado para atender a la población de “jóvenes en conflicto con la ley penal”. Todas las entrevistas fueron realizadas entre julio y diciembre del 2008.

Por último, cabe destacar que las vinculaciones de las agencias que analizaremos con otras esferas estatales junto con la transversalidad de las problemáticas juveniles hacen que en muchos casos se genere un importante margen de confusión entre cuestiones meramente sociales (objeto de la política social) y cuestiones penales, dificultándose así la distinción entre las agencias estrictamente penales y aquellas abocadas a lo asistencial.

### **Legislación y Justicia Penal Juvenil Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires**

En el presente apartado se realizará, en forma conjunta, una breve descripción sobre algunas particularidades del sistema penal juvenil en las jurisdicciones de Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La elección de realizarla en forma conjunta se debe a que la justicia nacional de menores tiene su jurisdicción de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y muchos de los programas de la Secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y Familia (SENNAF) también tienen asiento en dicha ciudad.

### **Legislación Nacional**

A quince años de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), se ha sancionado en septiembre de 2005, la Ley Nacional N° 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, dando lugar a la adecuación de la legislación interna a las pautas establecidas en el documento internacional.

La puesta en vigencia de la Ley N° 26.061 de Protección Integral, pese a no regular directamente el régimen penal aplicable a personas menores de edad, ha implicado la creación de una nueva institucionalidad: la SENNAF. La Secretaría Nacional asumió no sólo las competencias asignadas por la citada ley, sino que hizo propias otras, relacionadas con las funciones que venía desarrollando con anterioridad el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (CONNAF) en relación a chicos infractores o presuntos infractores del sistema penal.

Específicamente, en relación al régimen penal para personas menores de edad, rige como ley nacional de fondo el decreto ley N° 22.278/ 80 (con su respectiva modificación decreto ley N° 22.803/83). Dicha ley penal administra la comisión de delitos por parte de personas menores de 18 años denominado “Régimen Penal de la minoridad”. En ella se establece en los 16 años la edad a partir de la cual los adolescentes son susceptibles de ser imputables por la comisión o supuesta comisión de delitos. Esta legislación responde al modelo de la situación irregular, concepción a partir de la cual el Estado (a través de la justicia de menores), se arroga la facultad de intervenir coactivamente en la vida de los adolescentes y niños y de restringirles sus derechos en virtud de categorías vagas y antijurídicas, como la de *peligro material o moral* (art. 1). De lo antedicho se desprende que esta normativa no se adecua a lo que debería ser un régimen de responsabilidad penal juvenil en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales ratificados por nuestro país<sup>3</sup>.

Muchos han sido los proyectos presentados en el Congreso de la Nación que en diversos momentos han intentado modificar esta normativa: unos, pretendiendo adecuar la legislación penal juvenil a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por la Argentina; otros, con el objetivo de endurecer el proceso y las penas para los jóvenes. En ambos casos, la propuesta de bajar la edad de imputabilidad ha estado presente, a veces como la variable más importante, y otras como parte de un articulado, donde el foco ha estado puesto en una reforma integral de la justicia penal juvenil.<sup>4</sup>

En los últimos diez años la balanza se ha inclinado hacia los proyectos que proponen un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, un proceso con garantías, y respeto de los derechos de los jóvenes. Un punto que plantean casi todos los proyectos que cuentan actualmente con estado parlamentario es el referido a la edad de imputabilidad; coinciden en bajarla a 14 años. En este sentido, afirmamos desde el Observatorio: “La vertiente que entiende que la edad de imputabilidad es una barrera de política criminal, es la que debe prevalecer en el debate, y no las disquisiciones por cierto mucho más polémicas acerca del

---

<sup>3</sup> Entre dichos tratados, atañen a nuestra temática: Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad.

<sup>4</sup> Para más información sobre los proyectos presentados hasta el año 2007 ver: Guemureman, Silvia (2004) “¿Responsabilizar o Punir? El debate legislativo en materia de niños, niñas y adolescentes infractores a la ley penal”; y Fridman, Denise y Jorolinsky, Karen (2007) “¿Qué está sucediendo con los proyectos de Responsabilidad Penal juvenil? Un cambio que se aletarga en el congreso de la Nación”, ambos disponibles en [www.observatoriojovenes.com.ar](http://www.observatoriojovenes.com.ar)

discernimiento y la capacidad de querer y entender. Aun bajo la premisa de la comprensión de los actos a edades tempranas, inferiores a los límites actuales, el Estado no debe fijar un límite etereo en la persecución penal más bajo que el actual sin un adecuado programa acerca de qué acciones va a llevar adelante con los adolescentes que en lo sucesivo capture el sistema penal, máxime teniendo en cuenta los indicadores inocultables de fracaso que viene demostrando. Y en este sentido, cabe preguntarse si es el sistema penal lo mejor que se puede ofrecer a un adolescente de 14 o 15 años al que se acusa de haber cometido un delito, sin desconocer que es un sistema selectivo, discriminatorio, estigmatizante, que produce dolor, sufrimiento, daño, que deja huellas. (Observatorio de Adolescentes y Jóvenes y GESPyDH, 2009<sup>5</sup>). En este sentido, entendemos que el acceso a derechos vía sistema penal abona a una confusión poco feliz entre un sistema de protección, que en teoría, debería exceder ampliamente al sistema penal, y éste último, legitimando la escasa implementación de un sistema integral de protección de derechos.

### **Legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con una ley de protección integral desde el año 1998: Ley N° 114 denominada “Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires” donde además de enumerarse los derechos de los que gozan las personas menores de edad, se establece la autoridad de aplicación, el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes así como las Defensorías Zonales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, dependientes de éste último y descentralizadas en cada barrio.

En relación a la temática que nos convoca, la Ley N° 114, enumera las garantías procesales (art. 11) para los niños, niñas y adolescentes infractores o presuntos infractores de la ley<sup>6</sup>:

---

<sup>5</sup> Para más información ver: “Ante la avanzada sobre la baja de edad de imputabilidad: Es falaz y perverso porque todos sabemos... y “ellos” también”. Documento del Observatorio y el Gespydh acerca de la baja de la edad y el proyecto aprobado en senadores. Disponibles en:

[http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/DECLARACION%20OBSERVATORIO-GESPyDH%202009\(1\).pdf](http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/DECLARACION%20OBSERVATORIO-GESPyDH%202009(1).pdf)

<sup>6</sup> Dichas garantías son: “a. a ser considerado inocente hasta tanto se demuestre su culpabilidad; b. al pleno y formal conocimiento del acto infractor que se le atribuye y de las garantías procesales con que cuenta. Todo ello debe ser explicado en forma suficiente, oportuna, y adecuada al nivel cultural de la niña, niño o adolescente; c. a la igualdad en la relación procesal, a cuyo efecto puede producir todas las pruebas que estime conveniente para su defensa; d. a la asistencia de un abogado/a especializado/a en niñez y adolescencia de su libre elección o proporcionado/a gratuitamente por el Gobierno de la Ciudad; e. a ser escuchado personalmente por la autoridad competente tanto en la instancia administrativa como judicial; f. a no ser obligado a declarar; g. a solicitar la presencia de los padres o responsables a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento; h. a que sus padres, responsables, o persona a la que la niña, niño o adolescente adhiera afectivamente, sean informados de inmediato en caso de aprehensión, del lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, tribunal y organismo de

A su vez, en octubre de 2007 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó el “Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (RPPJ) bajo el número Ley 2.451. Este Régimen reglamenta el procedimiento a seguir ante la comisión o presunta comisión de hechos caratulados como delitos por parte de adolescentes entre 16 y 18 años de edad. El Código ha sido una adecuación del proceso penal juvenil a las reglas y directrices antes enumeradas, lo mismo que en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, el RPPJ plantea que los jóvenes de 16 a 18 años imputados en una causa penal pueden ser sometidos a un proceso oral y que no tienen que esperar hasta los 18 años para cumplir la pena, en caso de ser condenados. A su vez, contempla la posibilidad de aplicar vías alternativas de resolución de los conflictos, como la mediación (cap. I, título VIII) y la remisión (cap. II, título VIII) para evitar llegar a juicio, lo que implica una concepción diferente de la aplicación de justicia.

Sin embargo, es de notar que los adolescentes que cometan delitos transferidos serán juzgados por una instancia judicial no específica en la materia. Sumado a ello, son escasos los adolescentes que históricamente han participado en dichos delitos y además la mayoría son delitos cuyas penas son menores a dos años, lo que implica la condición de no punibilidad para los sujetos menores de edad.

### **Poder Judicial Nacional**

En el presente apartado, nos abocaremos a desarrollar el plano judicial en materia penal juvenil en la Ciudad de Buenos Aires y en la jurisdicción nacional, que convergen geográficamente en la Ciudad de Buenos Aires como detallamos anteriormente. Siendo la República Argentina un país federal, cada jurisdicción tiene facultad de organizar su estructura judicial conforme a la legislación específica jurisdiccional. Así, las materias atendidas por el fuero de menores son distintas en la Ciudad de Buenos Aires, en la Provincia de Buenos Aires y en el resto de las jurisdicciones.

---

*prevención intervinientes; i. a que toda actuación referida a la aprehensión de niños, niñas y adolescentes, así como los hechos que se le imputen sean estrictamente confidenciales; j. a comunicarse en caso de privación de libertad, en un plazo no mayor de una hora, por vía telefónica o a través de cualquier otro medio, con su grupo familiar responsable, o persona a la que adhiera afectivamente.” (art. 11)*

A continuación en el artículo N° 12 considera a las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing) y a las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Resolución N° 45/113 de la Asamblea General”, así como a las “Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)” partes integrantes del cuerpo normativo.

En la jurisdicción nacional, que subsume lo que hasta 1996 fue la Capital Federal, no hubo tribunales de menores hasta 1992, y los hechos que la ley califica como delitos así como las faltas, las contravenciones y las conductas de *riesgo moral o material* eran atendidas por juzgados criminales, correccionales, de instrucción y/o sentencia con competencia en menores, que no eran otra cosa que juzgados criminales y correccionales ordinarios a los que se había asignado la especificidad de temas vinculados a personas menores de edad.

En 1992, con la reforma judicial, Ley Arslarián (23.984/91) que introdujo un Nuevo Código de Procedimientos en Materia Penal, y la ley 24.050/91 de Organización y Competencia de los nuevos tribunales penales, se puso en funcionamiento la justicia de menores.

Para la población menor de 18 años de edad, el Código de Procedimientos en materia penal, reserva un capítulo al Juicio Especial de Menores (el Libro III, título II Juicios Especiales, capítulo II)<sup>7</sup>.

La estructura de administración de justicia nacional para menores en materia penal, con asiento en la Capital Federal, en virtud del Art. 2º la ley 24.050 sobre la Constitución y Competencia de los nuevos Tribunales Penales queda conformada de la siguiente manera:

- a) Tribunales Orales de Menores (3);
- b) La Cámara Nacional de Apelaciones en lo criminal y Correccional;
- c) Los Juzgados Nacionales de Menores (7).

---

<sup>7</sup> Deben destacarse los artículos 410 a 414, ya que conforme a lo dispuesto en el Art. 410, la regla es aplicar las disposiciones de éste que sustituye el proceso oral, sin perjuicio de las normas de la vigente ley 22.278. Este código contempla las necesidades propias del caso (detención excepcional, alojamiento separada de menores, asistencia mínima indispensable del menor a los actos de instrucción y de debate, no publicidad de éste, asistencia por su padre, tutor o guardador, posibilidad de reformar las medidas adoptadas por razón de seguridad o educación) a lo cual se debe agregar que a los menores no le son aplicables las normas correspondientes a la prisión preventiva y a la excarcelación.

El art. 411 establece que la **regla general es la libertad del menor y la excepción su detención** y que toda medida se adoptará previo dictamen del asesor de menores.

El art. 412 establece que en lo posible, se evitará la presencia del menor en la Instrucción. El Tribunal podrá disponer de un delegado para que ejerza la protección y vigilancia directa del menor y periódicamente informe sobre la conducta y condiciones de vida de aquel.

El art. 413 determina las reglas durante el debate: a) a puertas cerradas, pudiendo asistir solamente el fiscal y las otras partes, sus defensores, los padres, tutores, guardadores, personas con interés legítimo; b) el menor solo asistirá cuando fuere imprescindible; c) el defensor de menores deberá asistir bajo pena de nulidad; d) El tribunal de menores podrá oír a los que puedan suministrar datos que permitan apreciar la personalidad del menor.

Finalmente, el Art. 414 consigna que "de oficio o a petición de parte el Tribunal podrá reponer las medidas con respecto al menor".

d) En los casos en que corresponda, la Cámara Nacional de Casación Penal, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En relación a los menores infractores a la ley penal, “los juzgados de menores tienen a cargo la investigación de los delitos de acción pública cometidos por menores que no hayan cumplido 18 años al tiempo de la comisión del hecho, y el juzgamiento en única instancia de los delitos cometidos por menores que no habiendo cumplido 18 años al tiempo de la comisión del hecho, estén reprimidos con pena no privativa de la libertad, o pena privativa de la libertad que no exceda los tres años”<sup>8</sup>

Los Tribunales Orales de Menores, por su parte, tienen competencia en casos de adolescentes infractores o presuntos autores de delitos con penas de prisión de más de 3 años, y en cuyas causas se haya establecido ya la semiplena prueba en los Juzgados de Menores<sup>9</sup>.

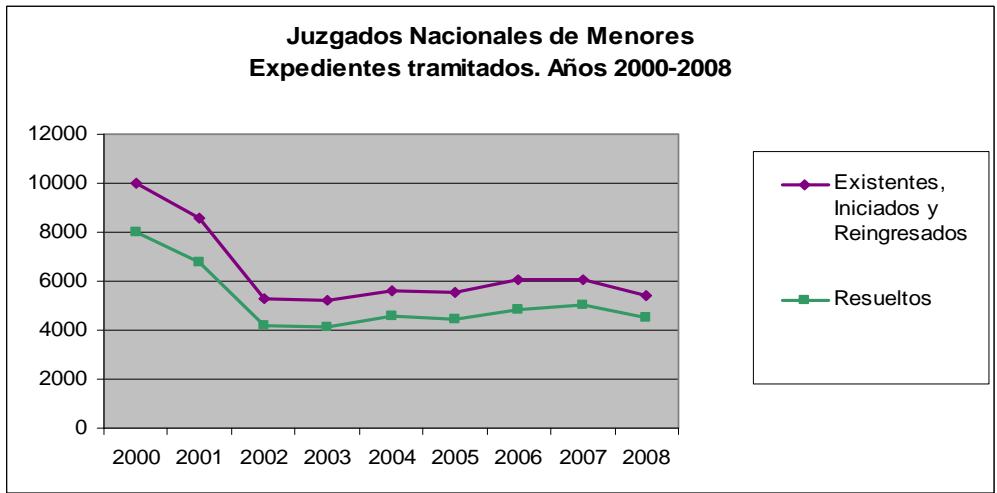
#### **Estadísticas del Poder Judicial de la Nación**

Respecto del funcionamiento de la Justicia Nacional, la información disponible producida por el Departamento de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación, arroja algunas cifras que pueden ser de interés. Según esta fuente, la cantidad de personas menores de edad internadas durante el año 2008 fue de 190. Por otra parte, la cantidad de causas existentes, iniciadas y reingresadas durante el 2008 fue de 5395 en los juzgados de menores y de 7230 en los TOM. Resulta interesante observar estas cifras junto a la cantidad de causas que se han podido resolver en dichos fueros para ese año. Mientras que para los juzgados fue de 4503 para los TOM fue de 1427.

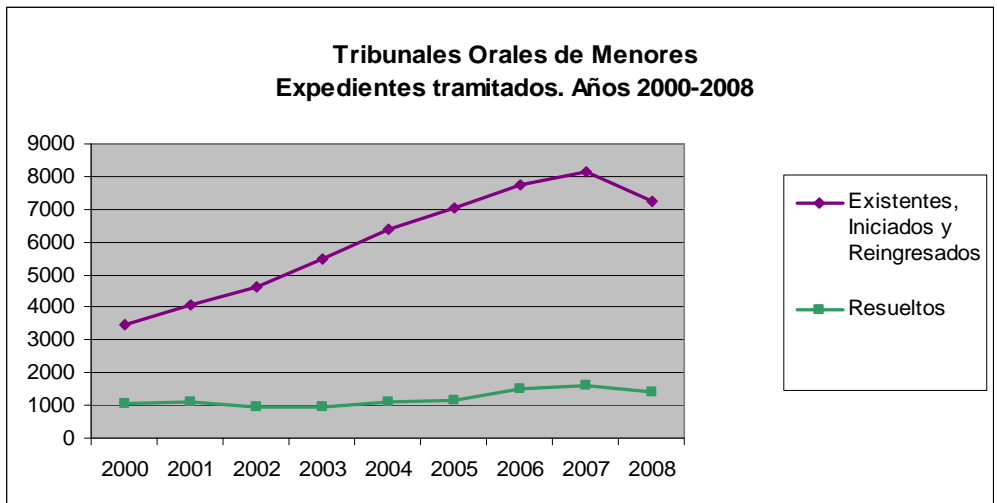
---

<sup>8</sup> Art. 29 CCPN: competencia del Juez de menores

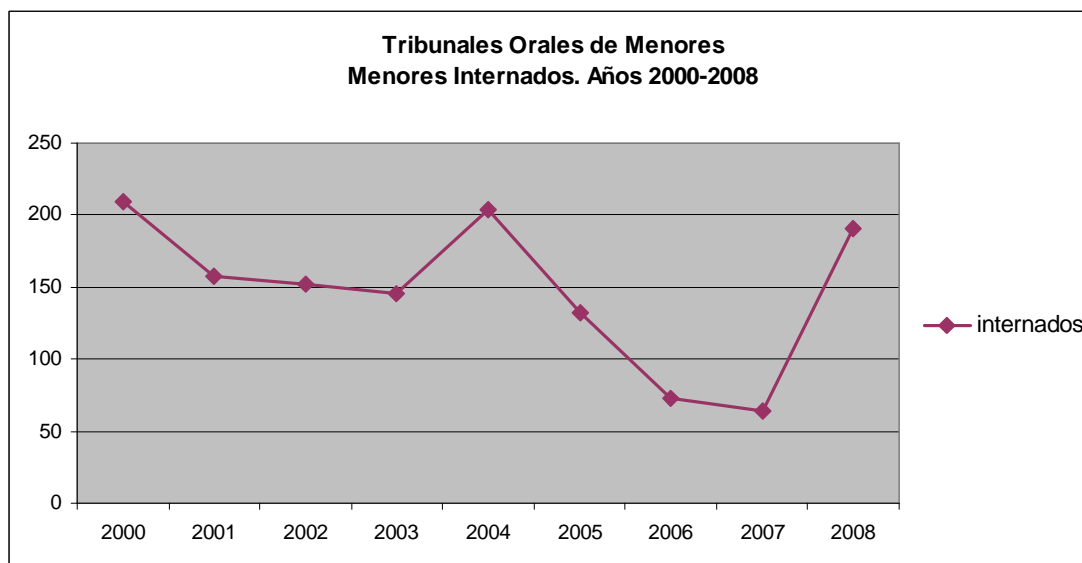
<sup>9</sup> Art. 28 CCPN: competencia del Tribunal de menores



Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas del Poder Judicial de la Nación



Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas del Poder Judicial de la Nación



Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas del Poder Judicial de la Nación

### **Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

La Ciudad de Buenos Aires aún no cuenta con órganos de justicia penal especializados en adolescentes donde pueda aplicarse el RPPJ. Hasta el momento solamente cuenta con un fuero penal contravencional y de faltas<sup>10</sup> y con un fuero contencioso administrativo y tributario. Sumado a ello varios delitos penales han sido transferidos desde Nación hacia la justicia de la Ciudad<sup>11</sup>.

En este sentido, cuando llega a la Justicia de la Ciudad una causa en la que esté implicada una persona menor de edad (ya sea como víctima o como imputado de un delito), la Asesoría Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires, puede también tomar intervención.

<sup>10</sup> En caso de los menores de edad, el artículo 11 del Código contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que:

“No son punibles las personas:

1. Menores de dieciocho (18) años, excepto cuando se impute la comisión de contravenciones de tránsito, en cuyo caso la edad de punibilidad es la requerida para obtener licencia para conducir. En estos casos no se aplica sanción de arresto.”

<sup>11</sup> Convenio de "Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", suscripto el día 7 de diciembre de 2000 entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Y Convenio N° 14/04 de "Transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", suscripto el día 1 de junio de 2004 entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Queremos recalcar que la falta de tribunales específicos, implica que los adolescentes que cometen delitos en la Ciudad de Buenos Aires sean derivados a la justicia nacional. Esta situación, muchas veces, termina acarreado diversos conflictos entre jurisdicciones que tienen consecuencias no deseadas en el cumplimiento de las sanciones y trabajo con los adolescentes.

### **Organismos Técnico Administrativos de Ciudad de Buenos Aires y Nación**

Para comenzar con el análisis de los OTA, recordaremos que a partir de la sanción de la Ley N° 26.061 en el año 2005, el órgano de aplicación es el responsable del abordaje ante situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. De acuerdo a los objetivos de este trabajo, conviene destacar entonces que nos ocuparemos de aquellos dispositivos que, dependientes del OTA, tienen por “población objetivo” a los jóvenes infractores o presuntos infractores de la ley penal, siendo el circuito general de acceso a los mismos vía derivaciones del poder judicial.

En lo que respecta a la estructura nacional, como dijimos anteriormente, la puesta en vigencia de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, pese a no regular directamente el régimen penal aplicable a personas menores de edad, ha implicado la creación de una nueva institucionalidad: la **Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**.

Según el Anuario 2005 de la entonces CONNAF, había en los seis Institutos de Seguridad ubicados en la Ciudad de Buenos Aires 278 jóvenes privados de su libertad al 31 de diciembre de ese año. Sin embargo, durante el curso del 2005 se registraron un total de 1911 ingresos/reingresos de jóvenes en institutos de seguridad, correspondiendo el 90.3% de ellos a jóvenes de entre 13 y 18 años de edad.<sup>12</sup>

Ya creada la SENNAF, en diciembre de 2007 se aprobó su estructura organizativa a través del Decreto N° 28/07; y se determinó entonces la creación de la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, la Adolescencia y la Familia<sup>13</sup>. En el mismo Decreto se estableció que, bajo la orbita de la mencionada Subsecretaría, se crearía la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal, cuya

---

<sup>12</sup> Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Anuario estadístico 2005, disponible en [www.observatorijovenes.com.ar](http://www.observatorijovenes.com.ar).

<sup>13</sup> Dentro de sus funciones, dicha Subsecretaría, prevé “desarrollar acciones orientadas a la definición y/o redefinición e implementación de programas o dispositivos de intervención en relación con adolescentes infractores de la ley penal, respetuosos de los derechos de los jóvenes y con un sentido socio-educativo y de fortalecimiento de la ciudadanía”.

responsabilidad primaria consistiría en “encausar las políticas de carácter nacional que consoliden la redefinición de los dispositivos gubernamentales de intervención en relación con adolescentes infractores de la Ley penal, en acciones, planes y programas”. De esta Subsecretaría dependen actualmente los institutos de seguridad ubicados en la Ciudad de Buenos Aires.

En la órbita de la SENNAF ubicamos también una serie de dispositivos que, destinados a jóvenes en conflicto con la ley penal, no implican privación de libertad. Entre ellos cabe mencionar:

- **Libertad Asistida:** Funciona desde 1992 con una modalidad de abordaje de seguimiento individual psico-social que llevan adelante psicólogos y asistentes sociales en ámbitos institucionales (no en territorio). Según la información relevada, en el primer semestre de 2008 ingresaron al Programa 274 jóvenes, de los cuales el 49,3 % había estado previamente institucionalizado, de modo tal que en prácticamente la mitad de los casos Libertad Asistida funciona como un programa de pre-egreso. Cabe destacar que para el mismo período, un 12,8% de los jóvenes que se encontraban transitando el Programa eran no punibles (14 y 15 años de edad)<sup>14</sup>.

- **A la Salida:** Este Programa se orienta fundamentalmente a la reinclusión educativa de los jóvenes, los cuales tienen que asistir a talleres dos o tres veces por semana. Para el 2008 este dispositivo no era reconocido en el ámbito judicial, lo que implicaba que su utilización dependiera de los operadores de Libertad Asistida. En menor medida también eran usuarios de *A la Salida* otros Programas de la SENNAF tanto del circuito penal, como es el caso de *Residencias Educativas*, o como el PAIDA, que es una comunidad terapéutica. Hacia fines del 2008 participaban del Programa unos 50 adolescentes y jóvenes.

- **Residencias Educativas:** Dispositivos convivenciales que albergan jóvenes infractores o presuntos infractores a la Ley Penal. Se trata de una instancia semi-abierta (o semi-cerrada) que prevé salidas para la realización de actividades externas como la escolaridad. El Programa actúa fundamentalmente como instancia de pre-egreso de instituciones cerradas: para mediados del 2008 el 99% de los jóvenes que ingresaron al programa provenía de alguno de los institutos de menores de régimen cerrado ubicados en la Ciudad de Buenos Aires. Los “beneficiarios” del programa eran en todos los casos varones de 13 a 21 años de edad, infractores o presuntos infractores a ley penal. Hacia mediados del 2008 por residencia (se ubican tres en la Ciudad de Buenos Aires y cinco en el Gran Buenos Aires) se alojaban 10-15 jóvenes.

---

<sup>14</sup> Fuente: Observatorio Social de Infancia y Adolescencia. Sennaf

Cabe aclarar que, según datos aportados por la propia SENNAF, para el 1º semestre del 2008 se registró un 61,62 % de fugas de las *Residencias*.

Ahora bien, continuando con la estructura institucional nacional, debe mencionarse a la **Dirección Nacional de Juventud**, que depende de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y es el organismo del Estado a nivel nacional encargado de llevar a cabo las políticas públicas vinculadas a los jóvenes de entre 15 y 29 años. No obstante dicha Dirección no está orientada específicamente hacia los “jóvenes en conflicto con la ley penal”, articula acciones con el Ministerio de Educación de la Nación, específicamente con el *Programa Nacional de Educación en Contextos de Encierro*. Esto último ha permitido que la Dirección, según informa en su propio sitio web, se haya “...podido acercar a la realidad de los jóvenes que se encuentran privados de su libertad, ya sea por una causa penal, o por una causa asistencial”.

En el marco local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y como ya adelantamos, a partir de la sanción en 1998 de la Ley N° 114 se establece como autoridad de aplicación en relación a los derechos de los que gozan las personas menores de edad al **Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA)**. A su vez, el Consejo está descentralizado en los barrios a través de las Defensorías Zonales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Específicamente en relación a la materia abordada en el presente trabajo, del Consejo depende el *Programa Fortalecimiento, Promoción y Protección Integral de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal* que, creado en marzo del 2008, tiene como objetivo trabajar la externación de los institutos de los menores de 16 años y realizar un acompañamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal y de aquellos que incurrieron en contravenciones de competencias penales delegadas al Gobierno de la Ciudad. Posibles destinatarios de este Programa son jóvenes infractores o presuntos infractores a ley penal de 12 a 18 años, de modo tal que la herramienta contempla, desde su mismo diseño, a personas inimputables.

Por otra parte, en el mismo ámbito porteño, y bajo la órbita de Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social, se ubican tanto la **Dirección General de Niñez** como la **Unidad Coordinadora de Políticas de Juventud (UCPJ)**. Esta última es un órgano cuyo objetivo enunciado es el

de articular, monitorear y evaluar las políticas de juventud de la Ciudad y realizar relevamientos afines. La UCPJ no se vincula de modo específico con ningún dispositivo en particular, quedando así por fuera de los intereses de este trabajo.

Con respecto a la Dirección General de Niñez, este organismo es actualmente el encargado de desarrollar y llevar a cabo la ejecución de programas y Servicios de Atención Directa, que implican en algunos casos la administración de PECs (Planes de Empleo Comunitario de \$150) que el Ministerio de Trabajo de la Nación entrega a la **Dirección de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito (DPSyPD)** porteña. Esta última Dirección tiene en marcha una estrategia de prevención social del delito destinada a jóvenes “en riesgo” de delinquir (presuntos infractores de la ley penal), para los cuales estarían destinados los 311 PECs que esa Dirección recibe del Ministerio de Trabajo. La Dirección General de Niñez se ubicaría, en este contexto, entre uno de los organismos que administran el 66% de los PECs que la la DPSyPD descentraliza<sup>15</sup>.

Por último, y según los datos relevados durante el 2008, conviene destacar que de los programas ofertados por los organismos técnicos, el Programa de Libertad Asistida de la SENNAF y el Programa de Fortalecimiento, Promoción y Protección Integral de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal del Consejo de Derechos de Ciudad, se encuentran entre los más utilizados por aquellos decisores, fundamentalmente del ámbito judicial, que intervienen en el circuito que atravesará un “joven en conflicto con la ley penal”. Emergente de las entrevistas realizadas fue una difundida utilización de dispositivos protectores locales, tales como el correspondiente al Programa Fortalecimiento de Vínculos, que en tanto dispositivo protectoral ha quedado por fuera del recorte aquí trabajado.

## **Legislación y Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires**

### **Legislación**

Sin dudas, el proceso de actualización normativa de la Provincia de Buenos Aires en materia de infancia merece una mención especial. Este largo y complejo proceso, comprendido entre el año 2000 a 2008, derivó en el actual marco legislativo y en la consecuente implementación gradual del Sistema de

---

<sup>15</sup> Información disponible en el sitio web del Gobierno de la Ciudad, [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar), a julio del 2009.

Promoción y Protección de Derechos y del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil bonaerense acontecidos, en el nivel del organismo técnico, a partir del año 2007 y específicamente en materia de reforma judicial (implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil) durante el año 2008.

Actualmente, las leyes que rigen en materia de infancia han derogado a la Ley provincial de Patronato (10.067), conformándose el plexo normativo por la Ley 13.298 Ley de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños",<sup>16</sup> y la Ley 13.634 (Crea el Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño, complementaria a la Ley 13.298). Asimismo, dichas normas se complementan con el Decreto 300/05 (07/03/05), Decreto 151/07 y Resolución 166, 171 y 172/07 del Ministerio de Desarrollo Humano de la Pcia. de Bs. As. (Crea los Servicios Zonales, Casa de Abrigo y Centros de Referencia Penal).

Con la Ley N°13.634 y su decreto reglamentario (151/07) se estipula que los fueros juveniles se conformarán por: Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil (para casos graves, compuestos por dos jueces de Responsabilidad penal Juvenil de la jurisdicción en cuestión más un juez de garantías), Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil (compuestos por 1 juez, 1 secretario, y auxiliar letrado y 6 empleados), Juzgados de Garantías del Joven (que controla las garantías en el proceso) y Ministerio Público del Joven (de quien dependen los fiscales que impulsan el caso y los Defensores Oficiales).

En este esquema, el Fuero Penal Juvenil se encarga de atender los delitos atribuidos a los menores de 18 años de edad en condición de punibles (es decir, a partir de los 16 años según lo establece el decreto Ley 22.278/83 y hasta los 18 años). Este es un sistema de doble instancia y acusatorio, conforme el Código de Procedimiento Penal de la provincia, a excepción de lo explícitamente modificado por esta ley. Para los casos que se enmarquen en la Ley N°13.634 se utilizará el Código de Procedimiento Penal de Adultos de

---

<sup>16</sup> Esta Ley avanza en la des-judicialización de las problemáticas de niños y niñas de índole social-asistencial, para transferir la atención primaria de dichas problemáticas fundamentalmente a las familias, los organismos técnicos administrativos y las organizaciones de la sociedad civil. Para ello la ley estipula la creación de un Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del niño/a y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, que sería implementado en forma gradual, y definido como el conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan, y controlan las políticas, programas y acciones en el ámbito provincial destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, en la CIDN y en los demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado argentino (Art. 14, Ley N°13.298).

la Provincia de Buenos Aires (11.922), que hasta antes de dicha reforma se utilizaba solo para personas mayores de 18 años. Previo a la reforma, para los menores de edad se utilizaba el código de Jofré (Ley 3.589) en complementariedad al decreto Ley 10.067. En esta nueva normativa, como principio básico y generalizado, los niños y jóvenes tienen -al menos- las mismas garantías que los adultos así como un plus de derechos por su especial condición (al respecto caben destacar que la policía no puede interrogarlos ni alojarlos en comisarías). Se incorporan con la nueva ley los principios de: oralidad, debido proceso, oposición, bilateralidad, igualdad de armas, imparcialidad, garantías, apelabilidad amplia, distintos tipos de proceso. La Investigación Penal Preparatoria esta delegada a un fiscal especializado. A su vez, la normativa establece igual número de defensores especializados con funciones claramente diferenciadas de la representación promiscua del ex-asesor de menores. Quien debe controlar la investigación es el Juez de Garantías especializado. Otra característica de relevancia es que la ley estipula el uso de la prisión preventiva como medida excepcional, sólo en casos graves y por 180 días como máximo, prorrogables por igual periodo. Por ello la medida aplicada por regla deben ser “medidas alternativas” (a la privación de la libertad), tipificándose en la ley una amplia gama de posibilidades. Tratándose de niños y adolescentes inimputables en función a su edad, de acuerdo a la legislación nacional (actualmente menores de 16 años de edad, decreto ley 22.278) el fiscal deberá solicitar el sobreseimiento en la causa penal. No obstante, en la nueva normativa provincial se estipula que, en casos de extrema gravedad, el juez de garantías -a pedido del fiscal- podrá dictar las denominadas “medidas de seguridad” (Art. 64 Ley 13.634) restrictivas de la libertad, por tiempo indeterminado pero no más allá de la mayoría de edad.

Se estipula que el juicio oral se realizará con los jóvenes punibles, o sea de al menos 16 años de edad imputados de delito que merezca pena de, al menos, dos años de prisión según el código penal nacional. Las sentencias serán impugnables ante la Cámara de Apelación y Garantías departamental existente. Un cuerpo técnico auxiliar único por departamento judicial (CTA), formado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales asesorará tanto a los jueces como a los fiscales y defensores.

Para fines del 2006, se sanciona la ley provincial 13.634 estipulando su entrada en vigencia para un año después. Como ya se mencionó, la Ley 13.634 crea el Fuero de Familia y el Fuero Penal Juvenil, avanzando en la separación de causas sociales-asistenciales y penales. Esta normativa organiza los fueros donde se judicializarán sólo aquellos conflictos jurídicos del derecho de familia y de conflicto con la ley

penal para todos los niños de la provincia<sup>17</sup>. Estos fueros son reglamentados por el Decreto 151/07 del 13 de Febrero de 2007, creándose el “Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil”, complementariamente con las Resoluciones Ministeriales 166/07, 171/07 y 172/07.

### **Poder Judicial**

Con arreglo a la normativa antes mencionada, durante el primer semestre de 2008 se inició la implementación gradual en el ámbito judicial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y de los Fueros de Familia (para las causas de índole civil). Este complejo y profundo proceso -desarrollado desde Julio a Diciembre de 2008- se organizó a partir de la Res. 1287/08 de la Suprema Corte (Art. 95 Ley 13.634 y 13.797). El mismo comprende el período de Julio a Noviembre de 2008. A través del Acuerdo 3381 (04/07/08) de la SC, el Poder Ejecutivo y la Procuración General resuelven la implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil según el siguiente cronograma:

- A partir del 15/07/07 en los departamentos judiciales de: Quilmes, San Martín, Necochea, La Plata y Trenque Lauquen
- En los meses de Agosto y Septiembre en los departamentos Judiciales de: Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, Mercedes, Morón, Pergamino, San Nicolás y Zárate-Campana.
- Durante los meses de octubre y noviembre en los departamentos judiciales de: Lomas de Zamora, Mar del Plata y San Isidro.

Del cronograma inicial estipulado, se postergó el inicio de actividades previstos en los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, Morón, Zárate Campana, Trenque Lauquen y Dolores. La SCBA alega que en estos departamentos no se han cumplimentado los compromisos asumidos por el ejecutivo para dicha implementación e insta al Gobernador provincial al avance en las medidas conducentes para su adecuado funcionamiento.

### **Estructura del poder judicial en el nuevo Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

---

<sup>17</sup> Fuero de Familia pasa a ser de doble instancia: un juzgado unipersonal, integrado por un juez que contará con un consejero de familia, asistido por un equipo técnico auxiliar formado por –al menos- un médico psiquiatra, un psicólogo y un trabajador social. Se recrean 77 juzgados de familia en los 18 departamentos judiciales cuya competencia será determinar el tiempo de permanencia de niños en ámbitos alternativos y el otorgamiento de la guarda con fines adoptivos, entre otras facultades. Como Ministerio Público intervendrán tanto los Defensores Oficiales como los Asesores de Incapaces, para lo cual se crean once cargos de Asesor.

Como se mencionó, las nuevas leyes de infancia en la provincia de Buenos Aires (13.298 y 13.634) y sus decretos reglamentarios estipulan un cambio profundo en la estructura técnico-burocrática del poder judicial bonaerense. Con el marco legislativo previo (Ley de patronato) había Juzgados de Menores que funcionaban al interior de los denominados Tribunales de Menores (curiosamente integrados por un solo magistrado). Cada juzgado contaba con un equipo técnico (trabajador social, psicólogo y médico), un secretario y auxiliares. Con la restructuración legal se crean los: Juzgados de Garantías del Joven, Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, Cuerpos Técnicos Auxiliares (CTA, independientes de los juzgados), Fiscalía y Defensoría del Joven en el marco del Ministerio Público del Joven (este último aún no creado al momento del relevamiento).

Actualmente existen 32 Jueces de Garantías del Joven, 23 Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil, 40 fiscales y 44 defensores oficiales.<sup>18</sup>

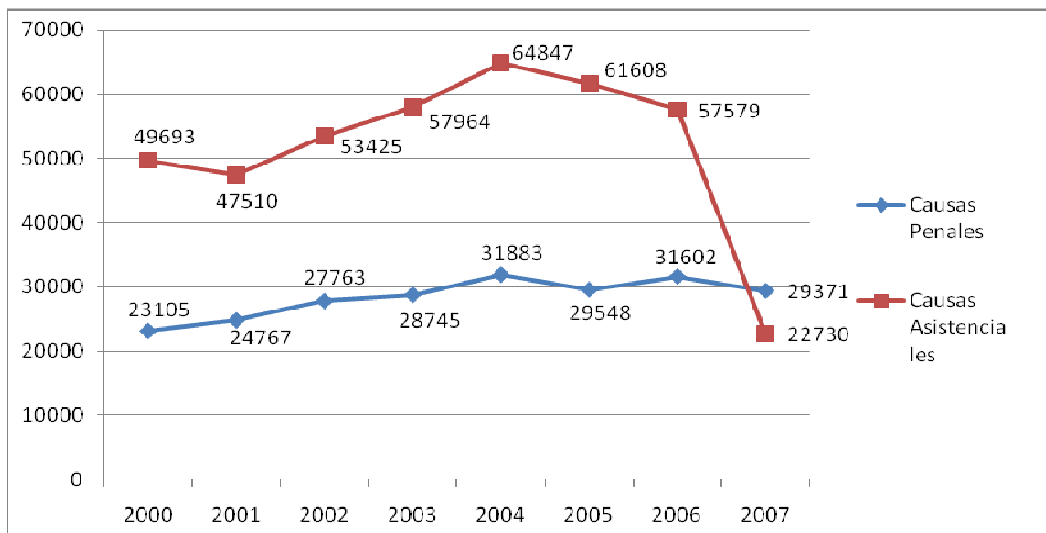
### **Estadísticas del Poder Judicial**

Respecto de la cantidad de adolescentes que transitan el sistema de justicia en la provincia de Buenos Aires, la información disponible es aquella que produce el Departamento de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Según esta fuente, la cantidad de causas penales iniciadas contra personas menores de edad durante el 2007 fue de 29.371, manteniendo una tendencia fluctuante en los últimos años.

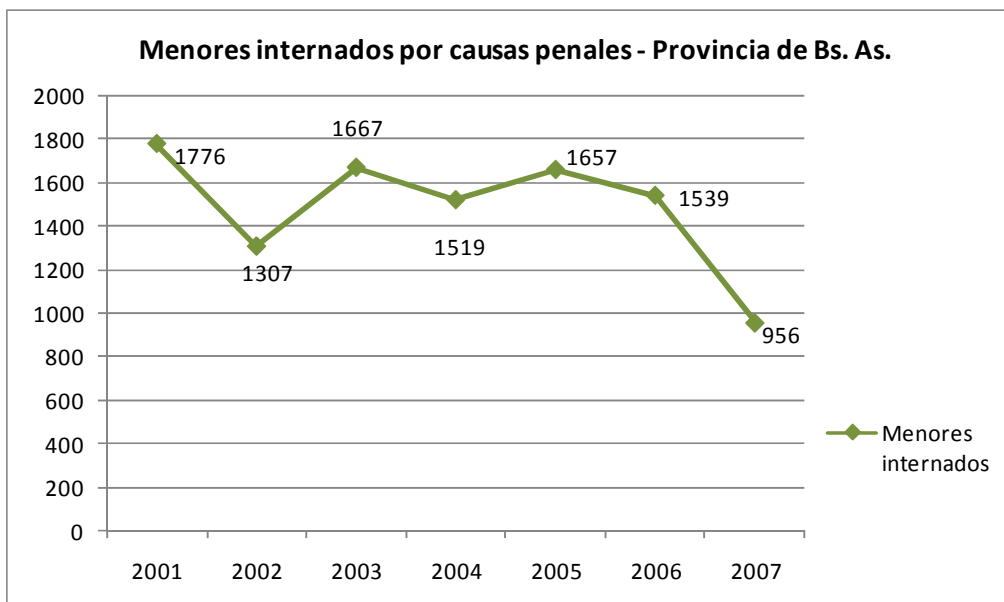
---

<sup>18</sup> Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Procuración General – Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio Público Fiscal – Disponible en: <http://www.mpba.gov.ar/web/deptos.php>. Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires – Disponible en: <http://www.scba.gov.ar/sito/guia/organismos.asp> - Consultado el 16/06/09

### Causas Penales y Asistenciales de menores - Provincia de Bs. As. 2000-2007



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Departamento de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires



Fuente: Dpto. de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

### **Organismo Técnico Administrativo**

Hasta el año el 2006, el organismo técnico administrativo en cuestiones de infancia y juventud era la denominada Subsecretaría de la Minoridad (ex-Consejo del Menor) que luego, a partir del Expediente 21701-1895/06, comenzó a denominarse Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, dependiendo del Ministerio de Desarrollo Social (ex - Ministerio de Desarrollo Humano). Dentro del Ministerio de Desarrollo se halla en dependencia la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, dentro de la cual se desprenden varias direcciones. Una de ellas es la “Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil”. Dentro de esta Dirección funcionan dos aéreas centrales: la Dirección de Medidas Alternativas y la Dirección de Institutos.

Una característica distintiva de la provincia es que no cuenta con programas formales para la intervención de los jóvenes. En la página web del Ministerio de Desarrollo Social provincial aparecen como programas los Centros de Referencia, Centros de Recepción, Centros de Contención y Centro Cerrados (Programa Establecimientos de Régimen Cerrado). Sin embargo, sobre ninguno de ellos hay mayor detalle.

A fines del año 2008 accedimos de forma casual a un documento oficial que presentaba el “*Programa de integración comunitaria*” orientado a jóvenes con conductas infractoras, que se seleccionarían por municipio a partir de referentes barriales propuestos por los propios jóvenes. Este trabajo se enmarcaría en un convenio con cada municipio de la provincia (y de estos con organizaciones de la sociedad civil, ONG, grupos religiosos, etc.) a los que se les asignaría una cantidad de vacantes y fondo. No obstante, al momento de concluir este relevamiento dicho programa no estaba en marcha. Asimismo, es notable que gran parte del trabajo con “jóvenes en conflicto con la ley” se desarrolla sobre el acontecimiento y la falta de información oficial sistemática, conformándose en estas instituciones un trabajo artesanal y sobre la emergencia, enmarcado en un altísimo derivacionismo del estado hacia las organizaciones de la sociedad civil, sin claros elementos de evaluación y control sobre el correcto y pertinente desarrollo de su tarea.

Tal como se desarrolló en el apartado anterior, con el cambio normativo reciente la provincia adopta el denominado “*Sistema de Promoción y Protección de Derechos*”, del cual se desprende un subsistema denominado “*Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil*” para el tratamiento e intervención de los niños y adolescentes alcanzados por el sistema penal. En función del desdoblamiento en el circuito de intervención

sobre las problemáticas de índole social de las de índole penal (otrora arrojadas ambas al poder judicial), el nuevo marco define la siguiente estructura institucional: para el tratamiento de las problemáticas sociales se crean los Servicios Zonales, que coinciden geográficamente con la delimitación de los Distritos Escolares y los Servicios Locales. En cambio, para las problemáticas de índole penal, derivadas por una causa judicial, se crean los “*Centro de Referencia*”<sup>19</sup> que coinciden geográficamente con la jurisdicción de los Departamentos Judiciales de la provincia, conformando un total de 18 Centros, que hasta octubre del 2008 aun no se encontraban funcionando en su totalidad. Este dato no es un detalle menor en tanto las propias autoridades de la provincia reconocen que no existe la infraestructura necesaria para la gestión del volumen de causas existentes. En términos generales, los Centros son los órganos para la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad, es decir, traducen estas medidas en acciones concretas a partir de la elaboración de una estrategia que atienda a la restitución y acceso a derechos. Sus equipos están conformados por un director, psicólogo, asistente social, abogado y asistentes de minoridad.

Usualmente los jóvenes concurren al Centro de Referencia una cantidad de días (determinados para cada caso en particular), además de realizar alguna actividad específica (escolaridad, taller de formación, pasantía laboral, reparación de daño, etc.)

Otra de las modalidades de gran importancia son los grupos de Libertad Asistida (grupos de reflexión) que no están incluidos explícitamente en ninguna política pública pero funcionan de facto en los Centros de Referencia, en donde se trabaja en algunos casos de manera grupal y en otros de manera individual. Otras medidas usuales son la derivación al cumplimiento del ciclo educativo formal (asistir a la escuela), aprender un oficio o capacitarse en el ámbito laboral, etc. Todo ello bajo el precepto de la responsabilización del joven frente al hecho cometido, en el marco de las denominadas “ordenes de conducta”. En este sentido, y como expresamos anteriormente, creemos que cuando la sanción es una restitución de los derechos de los jóvenes, no hace más que confundir distintas funciones estatales: aquella que refiere a la faceta penal y aquella implica el abordaje social/asistencial. Al decir de Mary Beloff, “Lo que es fundamental que quede claro en la puesta en práctica de los nuevos sistemas y, en muchos casos, a pesar del texto legal por la supervivencia del modelo tutelar en este sentido, es que si como consecuencia de una reacción estatal

---

<sup>19</sup> La información sobre los Centros de Referencia ha sido provista en diversas entrevistas a actores claves.

coactiva, provocada por la comisión de un delito, surge algún beneficio para los derechos del adolescente, esto es un valor agregado de la sanción, pero no su fundamento ni su justificación” (Beloff; 2002: 22).

Sumado a lo anterior, resulta notable que la provincia no cuenta con información estadística pública y confiable sobre la cantidad de adolescentes que se encuentran bajo la órbita administrativa estatal. No obstante, estimaciones aproximadas brindadas en forma oral por los funcionarios entrevistados señalaban que para agosto-septiembre de 2008 la cantidad de jóvenes bajo la Dirección de Medidas Alternativas era de 1.729, mientras que en la modalidad de régimen cerrado se encontraban unos 500 jóvenes y en la de régimen semi-cerrado (Centros de Contención) unos 160 adolescentes más.

La única información sistematizada y formal de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires respecto de la aplicación de medidas alternativas a la libertad para jóvenes autores o presuntos autores de delitos arroja algunos datos de interés para contextualizar y dimensionar la temática<sup>20</sup>: La población intervenida por los Centros de Referencia en cuanto a grupos etarios se distribuía de la siguiente manera: 15,76% de jóvenes menores de 16 años, 78,49% entre 16 a 18 años y 5,25% mayores de 18 años. En cuanto a la distribución por sexo, el informe señalaba que el 97,25% de los jóvenes intervenidos corresponden al género masculino mientras el 2,7% restante eran mujeres. A su vez, señalaba que el nivel educativo de los jóvenes intervenidos se distribuían en: 1,6% sin estudios, 75,6% con primaria incompleta o en curso, el 13,6% con primaria completa, el 6,6% con nivel medio (polimodal) incompleto y el 2,6% con el mismo nivel educativo (polimodal) completo. Respecto de la estructura familiar de los jóvenes, el informe señala que el 85% proviene de hogares monoparentales, el 5% de hogares con madre y padre y el 10% restante de familias de tipo extendida. En cuanto al nivel educativo alcanzado por la familia de los jóvenes (el informe no especifica sobre que referente -madre, padre, etc.- se relevó este dato), se destaca que el 83% de las familias alcanzaron el nivel primario (completo o incompleto sin distinción), un 15% con nivel medio o polimodal completo o incompleto y el 2% restante en la categoría “sin estudio”. En cuanto a la condición de actividad económica por tipo de inserción laboral, el 20% de las familias se ubican en la categoría de desocupados, mientras que el 55,5% se declara sub-ocupado

---

<sup>20</sup> Este informe, denominado como: “Diagnostico Situacional”, fue generosamente proporcionado por funcionarios del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y es el producto de la “Primera Jornada Provincial” realizada con los Directores de los Centros de Referencia el 19 de Agosto de 2008. En dicha jornada se recolectaron datos entre los Directores de los diferentes Centros de la Provincia respecto de las características de los jóvenes con los que trabajaban.

mientras que un 7,8% declara tener trabajo formal. A su vez, un 75,40% de las familias declaran recibir un subsidio o plan social como parte de sus ingresos. Al carecer de ficha técnica el informe no da cuenta de la metodología de recolección de datos, de la base de consultados ni de la muestra utilizada. No obstante, en esta última desagregación (inserción laboral) se deduce que es una pregunta de respuestas múltiples por que el total de las frecuencias suma más de 100% y ello resulta coherente en cuanto a la combinación de las categorías como, por ejemplo, desocupación y subsidios o subocupación y subsidios. No obstante, la rigurosidad del dato queda por fuera de la capacidad de corroboración.

Para finalizar, es importante explicitar que tanto esta sección como la que corresponde al OTA de Ciudad de Buenos Aires y Nación no hemos pretendido abarcar todo el abanico de instituciones y dispositivos que trabajan con jóvenes, sino que se han seleccionado aquellos dedicados a los jóvenes autores o presuntos autores de delitos.

## **Conclusiones**

Este trabajo, al exhibir el mapeo del sistema penal para personas menores de edad en la ciudad y provincia de Buenos Aires, presenta los resultados de los relevamientos e indagación permanentes que realiza el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes.

Es dable señalar que la riqueza de la información (descriptiva) presentada radica en la escasa sistematización y exhibición de dicha estructura técnica, legal e institucional por parte de las agencias estatales. En este sentido, la tarea -artesanal- de recolección y actualización de datos relacionados a dichas agencias resulta uno de los principales objetivos de este Observatorio.

Sostenemos que la producción de información clara, sistemática, rigurosa y pública coadyuva a instalar una lógica democrática y de utilidad para pensar los modos de intervención social sobre las problemáticas de infancia y sistema penal, dotando de visibilidad a un mundo (la minoridad) que se caracteriza por la falta de información y publicidad. Creemos que desde la labor académica y de investigación rigurosa, este tipo de trabajos colaboran en el sentido de democratizar y pluralizar los debates sobre la cuestión, orientando el compromiso académico (y por qué no las esperanzas) hacia una reflexión crítica (no eludible) que el criminólogo Dario Melossi nos señalaba en la cita introductoria a este trabajo.

## Fuentes consultadas

- Ley N° 2.451. Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley N° 26.061. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Decreto- Ley N° 22.278/ 80. Régimen Penal de la Minoridad.
- Ley N° 114. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires.
- Ley N° 13.298 y Ley N° 13.634 Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.
- Anuario estadístico del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Año 2005.
- Beloff, Mary (2002) *Los adolescentes y el sistema penal*. Presentación leída en el Seminario para Auxiliares Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal, Facultad de Derecho, UBA. Primer semestre.
- Convenios de "Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
- Departamento de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.
- Guemureman, Silvia (2008) *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los tribunales de menores. Los Tribunales Orales en la Ciudad de Buenos Aires*. Tesis de Doctorado. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.
- Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.mpba.gov.ar/web/deptos.php>.
- Ministerio Público Fiscal. <http://www.mpf.gov.ar>
- Observatorio Social de Infancia y Adolescencia. SENNAF.
- Sitio web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar).
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.scba.gov.ar/sitio/guia/organismos.asp>.
- Poder Judicial de la Nación: <http://www.pjn.gov.ar/>
- Observatorio de Adolescentes y Jóvenes y GESPyDH (2009) "Ante la avanzada sobre la baja de edad de imputabilidad: Es falaz y perverso porque todos sabemos... y "ellos" también". Documento del Observatorio y el Gespydh acerca de la baja de la edad y el proyecto aprobado

en senadores. Disponible en:

[http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/DECLARACION%20OBSERVATORIO-GESPyDH%202009\(1\).pdf](http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/DECLARACION%20OBSERVATORIO-GESPyDH%202009(1).pdf)